# ACTA DE LA MESA DE VALORACIÓN

**Expediente: 2019-055**

En el Salón de Actos de Extenda - Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A. (en adelante EXTENDA), sita en Sevilla, en la Calle Marie Curie, Número 5, Isla de la Cartuja, siendo las ***11:00 horas del día 10 de enero de 2020*** se reúne la Mesa de Valoración con carácter de urgencia para proceder a la toma de decisiones tras la aportación de documentación de oferta de la empresa seleccionada como mejor oferta, correspondiente a la licitación:

**"Contratación de la campaña de promoción "Aceitunas de España" en Reino Unido"**

La Mesa de Valoración está integrada por los miembros que a continuación se relacionan,

- **PRESIDENTA.- Doña María Lara Quinlan** - Directora del Área de Promoción y Red Exterior.

- **VOCALES.-**
  - **Doña Rosa de Leyva Manchón –** Jefa de la División de Promoción y Atracción de Inversiones, en sustitución de Doña María Lara Quinlan - Directora del Área de Promoción y Red Exterior.
  - **Doña Araceli Sánchez-Laulhé Ollero –** Jefa de la División Económica - Financiera.
  - **SECRETARIA.- Doña Matilde Fuertes Fuster.-** Asesora Jurídica y Contratación.

Por la presidenta de la Mesa se declara abierto el acto, procediéndose a exponer los hechos acontecidos que han dado lugar a la convocatoria de urgencia de la presente Mesa de Valoración.

Con fecha 17 de diciembre de 2019 se acordó, por parte de la Mesa de valoración, proponer como mejor oferta a la empresa **SOCIETÉ POUR L'EXPANSION DES VENTES DES PRODUITS AGRICOLES ET ALIMENTAIRES (**en adelante **SOPEXA),** acordándose con fecha 18 de diciembre de 2019 por el órgano de contratación, seleccionar como mejor oferta para la Contratación de la campaña de promoción "Aceitunas de España" en Reino Unido, la propuesta global presentada por **SOPEXA** así como disponer el requerimiento al licitador propuesto de la documentación justificativa necesaria para la continuación del procedimiento.

Con esa misma fecha se hace el requerimiento de la documentación preceptiva a la empresa dándosele un plazo para la aportación de la documentación que finalizaba el 3 de enero de 2020.

El mismo día viernes 3 de enero, último día del plazo, la empresa aporta la documentación, en la que se aporta un formulario de solicitud de emisión de garantía internacional (en francés) fechado el 20 de diciembre si bien no se aporta el propio documento de aval.
Ese mismo día y en otro correo posterior se indica por parte de la empresa que la solicitud de garantía bancaria fue solicitada por su departamento financiero y administrativo el 20 de diciembre, y que deberíamos recibirla antes de fines de diciembre, comunicando asimismo que normalmente, EXTENDA debería recibir la garantía original directamente de BNP Paribas España (y su departamento financiero y administrativo recibirá una copia).

Dado que a fecha de dicha comunicación (viernes día 3 de enero y último día del plazo) no se había recibido el aval original tal y como indicaban en su correo electrónico, se remitió el 7 de enero (primer día hábil posterior) un correo electrónico a la empresa para comunicarle que el aval seguía sin ser recibido por parte de Extenda y que nos aportasen en su caso la copia pues se necesitaba saber la fecha que tenía el mismo para determinar si estaba constituido dentro del plazo establecido para la aportación de la documentación, de forma que aplicando el principio antiformalista, pese al defecto formal de no aportación dentro del plazo indicado, se entendería

subsanable y por ello Extenda estaba facilitando la prueba alternativa de la presentación de al menos la copia que pudiera haberle llegado antes a la empresa, por si el motivo del retraso en la llegada a Extenda del original pudiera ser el retraso en el correo o mensajería por las festividades en las que nos encontrábamos.

La empresa aportó por correo electrónico un documento en inglés. En el texto del correo se indicaba que el adjunto se trata del documento oficial del banco (copia del Swift para la garantía bancaria), sin embargo el documento se trata de una comunicación interna entre el Banco de París (BNP PARIBA FRANCIA) y el BNP PARIBAS ESPAÑA en el que se solicita que se tramite el aval con los datos que en dicha comunicación aparecen, por lo que queda constancia de la tramitación del mismo en fecha de 3 de enero, pero no queda acreditada la constitución del aval en dicha fecha.

El día siguiente, el día 8 de enero a las 14:32 h, se remite un mail a la empresa en el que se les indica que en relación a su correo en el que adjuntan según indican, copia del Swift para la garantía bancaria, se les informa que se sigue sin recibir el documento de aval original y se les recuerda que la fecha máxima para la aportación de la documentación vencía el 3 de enero de 2020, fecha límite en la que en todo caso debía estar constituido el aval, poniendo en conocimiento de la empresa que dicho documento de aval no puede llevar una fecha posterior al día 3 de enero, pues de ser así, no se podría proceder a la adjudicación ni por tanto a la firma del contrato.

Con posteridad el día 9 de enero a las 19:14 h. se recibe un nuevo correo electrónico en el que adjunta copia emitida por el banco español BNP PARIBAS del aval. Dicha copia lleva fecha de 9 de enero de 2020. El original de dicho aval ha tenido entrada en el registro de Extenda, en el día de hoy 10 de enero, con anterioridad a la constitución de esta Mesa de Valoración.

Ante todo lo anterior, esta Mesa pese a mantener un criterio antiformalista y pretender subsanar un defecto en la creencia de que se trataba sólo de un aspecto formal y no sustancial, debe determinar que no ha quedado acreditada la constitución del aval dentro del plazo establecido

para ello, pues de la copia y del original del documento aportado se determina que el mismo ha sido constituido con fecha de 9 de enero, 6 días después de que finalizara el plazo y tras la constante solicitud por parte de Extenda del mismo.

Por lo que conforme se establece en el art. 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, al no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entiende que SOPEXA ha retirado su oferta.

Asimismo y conforme se establece en el mismo artículo, se debe proceder a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas, por lo que la Mesa de Valoración

**ACUERDA**

**PROPONER** como mejor oferta al Órgano de Contratación, la propuesta global presentada por **PROXIMIA HAVAS S.L.**

| | |
|---|---|
| **SECRETARIA** | **VºBº DE LA PRESIDENTA** |
| Fdo.- Matilde Fuertes Fuster | Fdo.- María Lara Quinlan |
| **VOCAL** | **VOCAL** |
| Fdo.- Araceli Sánchez-Laulhé Ollero | Fdo.- Rosa de Leyva Manchón |